

ACUERDO de creación de la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco.

Mtro. José Tomás Figueroa Padilla, Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Artículos 7 fracción IV, 11 Fracciones II, IX y XII, 12 fracción VIII Y 25 fracción XVI DE LA Ley Orgánica del Poder del Ejecutivo del Estado de Jalisco; arábigos 6, 7, 53, 54, 74, 75, y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y de conformidad a los siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1° que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, por lo que las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia y quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por razones de género. Asimismo, en su artículo 4° establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.
- II. Que el Estado Mexicano ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem Do Pará), que tienen como propósito general el proteger los Derechos Humanos de las mujeres y establecer su derecho a una vida libre de violencia.
- III. Que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres ante la ley y propone los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo;
- IV. Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece los principios y modalidades para garantizar el acceso de ésta a una vida libre de cualquier tipo y modalidad de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación;
- V. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, tiene por objeto establecer las bases del Sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y

bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

- VI.** Que la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco tiene por objeto hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, independientemente de su grupo generacional y estado civil, mediante la eliminación de cualquier forma de discriminación hacia la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición en cualquiera de los ámbitos de la vida.
- VII.** Que la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación establece como su objeto, entre otros, promover y garantizar la igualdad de trato y oportunidades, así como el respeto a los derechos y libertades fundamentales de las personas; y prevenir y eliminar toda forma de discriminación y violencia que se ejerza contra cualquier persona.
- VIII.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), establece como Estrategia Transversal la Perspectiva de Género, como eje medular de la planeación nacional, cuya línea de acción consiste en incorporar la perspectiva de igualdad de género en políticas públicas, programas, proyectos y acciones, así como desarrollar instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública.
- IX.** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece además de ñas cinco Metas Nacionales, tres estrategias de Objetivos Transversales, entre las que se encuentra la Perspectiva de Género en todas las acciones de la Administración Pública, en la cual se contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a la erradicación total de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública y son las siguientes:

Objetivo transversal 1: Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y propiciar un cambio cultural respetuoso de los derechos de las mujeres.

Objetivo transversal 2: Prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres y niñas, y garantizarles acceso a una justicia efectiva.

Objetivo transversal 6: Incorporar las políticas de igualdad de género en los tres órdenes de gobierno y fortalecer su institucionalización en la cultura organizacional.

- X.** Que la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres es un avance sustantivo en nuestro país ya que establece las acciones para lograr la igualdad entre los géneros en los ámbitos político, económico, social y cultural. Esta política busca fomentar la igualdad entre mujeres y hombres a través de la aplicación transversal de la perspectiva de género

en todos los programas, proyectos y acciones de gobierno y así formar parte integral del quehacer cotidiano de las instituciones de la Administración Pública Estatal;

XI. Que el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 (PROIGUALDAD) establece en la Estrategia 6.5, la orientación y promoción de las capacidades institucionales para cumplir con la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, para lo cual señala como línea de acción **6.5.4, la creación y fortalecimiento de las Unidades de Género para el monitoreo de las acciones y programas para la igualdad;**

XII. Que el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033 (PED) reconoce el profundo reto que existe en México y en el Estado para que se haga cumplir la ley bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto, independientemente de la condición de género, orientación sexual, raza, etnia, creencias o situación socioeconómica. Así mismo, dentro de sus seis objetivos planteados de Desarrollo para el Bienestar se ordenan acciones en 2 objetivos específicos y un tema transversal, las de:

- **Equidad de oportunidades:** En el punto 18. Grupos Prioritarios, indica que los principales grupos vulnerables lo constituyen los hogares con jefatura femenina, las madres adolescentes, los niños, jóvenes, adultos mayores, las personas con discapacidad y la población indígena y señala que la vulnerabilidad de estos grupos es resultado de los activos disponibles y de su combinación con diversas oportunidades y restricciones (determinados por las instituciones, los mercados de trabajo, la familia, la comunidad y el medio físico. Ambiental y geográfico.
- **Garantía de derechos y Libertad:** En el punto 26. Derechos Humanos se indica que existen avances importantes en cuanto a su reconocimiento, aún quedan pendientes aspectos notables, sobre todo en la protección y garantía de los derechos en el quehacer rutinario del gobierno. El origen de las violaciones de derechos humanos es multifactorial; pero, destaca el desconocimiento de estos derechos por parte de los servidores públicos y de la ciudadanía. En el caso de los primeros de debe a la poca capacitación que reciben en la materia, y en cuanto a los ciudadanos, no cuentan con una arraigada cultura de respeto, ya que las dependencias de gobierno no han priorizado entre sus tareas el fomentarla, pero entre sus áreas de oportunidad se encuentra la de Promover la cultura de Derechos Humanos entre las dependencias gubernamentales.

Que como líneas de acción en su objetivo de desarrollo **OD26.** Promover el desarrollo pleno de los individuos por medio del respeto y la protección a los Derechos Humanos, así como erradicar toda forma de discriminación y entre las estrategias sectoriales cita en sus puntos **O1E1.** Promover y

divulgar la cultura de la legalidad y los Derechos Humanos entre los servidores públicos del gobierno estatal y del ámbito municipal, **O1E2**. Diseñar, ejecutar y evaluar programas de capacitación en materia de Derechos Humanos dirigidos a la población y a los servidores públicos, **OD26O2**. Erradicar la violencia y la discriminación en todas sus modalidades, particularmente la ejercida hacia los grupos vulnerables, **O2E1**. Promover una cultura de tolerancia e inclusión, **O2E6**. Difundir los Derechos Humanos de los grupos vulnerables, así como los deberes constitucionales de las autoridades para el respeto de sus derechos.

- **Temas transversales.- La igualdad de género:** En Jalisco, la equidad es un principio central en el concepto de bienestar, en específico la igualdad de género. El trato diferenciado que enfrentan las mujeres jaliscienses, en comparación con el que ostentan los hombres en la familia, la escuela, el trabajo y en las comunidades se agrega a la amenaza de sufrir daños físicos o psicológicos. Lo anterior alimenta la desigualdad de oportunidades, de trato y de resultados individuales y sociales que obstruyen el desarrollo y mejora de las condiciones de bienestar de las y los jaliscienses.

Que como líneas de acción en su objetivo de desarrollo **OD34**. Promover una política transversal de género que fomente la inclusión y evite la discriminación, al impulsar la igualdad de oportunidades; y entre sus objetivos sectoriales **OD34O1**. Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas y planes de acción de los tres poderes del Estado, **OD34O2**. Mejorar la calidad de vida e impulsar condiciones de igualdad de género en todos los ámbitos de desarrollo de las mujeres y **OD34O3**. Promover el acceso igualitario a la justicia y a una vida libre de violencia.

XIII. Cabe señalar que los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 (PED) están alineados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), los de la Política de Bienestar del Estado de Jalisco y los Objetivos de Desarrollo del Milenio que plantean las Naciones Unidas en sus puntos 3) promover la igualdad entre los sexos y el empoderamiento de la mujer y 5) mejorar la salud materna.

XIV. Que en este contexto, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tienen por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación y al Estado de Jalisco hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas, así como la generación de instancias administrativas que se ocupen de impulsar la igualdad de género al interior de las dependencias públicas y las entidades, con alto nivel de toma de decisiones y presupuesto propio.

- XV.** Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco determina que las Secretarías contarán con la estructura orgánica que determine su reglamento interno el cual también establecerá la distribución de competencias y atribuciones entre las unidades que conforman la Secretaría y de conformidad con el presupuesto aprobado.
- XVI.** Que con fecha de 9 de Julio de 2013 Sección II se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, instrumento jurídico que regula las funciones y atribuciones de ésta dependencia del ejecutivo estatal.
- XVII.** Que en este sentido, resulta sustancial la creación de la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el objetivo de incorporar en todos sus planes, políticas y programas la perspectiva de igualdad y fomentar la generación de instancias administrativas que se ocupen del tema al interior de la Dependencia con el fin de sensibilizar y generar conciencia en el tema de igualdad sustantiva, equidad de oportunidades y no discriminación al interior y exterior de la Dependencia;
- XVIII.** Por lo previamente fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Unidad de Igualdad de Género de Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con la finalidad de salvaguardar los Derechos Humanos consagrados en la Constitución y Tratados Internacionales, así como implantar e institucionalizar la perspectiva de género y su transversalidad en la dependencia; deberá además actuar como órgano consultivo de la dependencia en materia de igualdad, equidad de oportunidades y erradicación de la discriminación y violencia en todos sus tipos y modalidades que pudieran ejercerse contra cualquier persona conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y del artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además, llevar la coordinación interinstitucional en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. La Unidad de Igualdad de Género contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento en términos de la normativa aplicable y la disponibilidad presupuestaria, debiéndose integrar mínimo por un área para la gestión y políticas públicas con perspectiva de género e inclusión y Derechos Humanos, un área de formación, instrumentación, capacitación y difusión y un área de estadística, monitoreo y evaluación, así como con el personal de apoyo suficiente para el eficaz cumplimiento de su objetivo.

TERCERO. La personal Titular de la Unidad de Igualdad de Género será designada o designado y removida o removido libremente por quien encabece la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Su nombramiento recaerá en la persona que reúna los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

- II. Contar con título de nivel licenciatura
- III. Contar con experiencia en administración pública, en las materias de Derechos Humanos, derechos de las mujeres, igualdad de género, legislación, violencia y diseño de políticas públicas, objeto de la Unidad de Igualdad de Género.
- IV. No tener antecedentes penales, ni haber ejercido o ejercer violencia de género como discriminación, violencia física, hostigamiento sexual o laboral o cualquier otro tipo o modalidad.

CUARTO. Son Responsabilidades de quien encabece la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social las siguientes:

- I. Desarrollar las acciones para garantizar el ejercicio y respeto pleno de los Derechos Humanos, derechos de las mujeres, derechos laborales y de promover relaciones de trato igualitario entre mujeres y hombres, la no discriminación y la no violencia en todos los ámbitos y competencias de la dependencia;
- II. Incorporar la perspectiva de género e igualdad en los procesos internos, así como en los espacios de atención de la dependencia;
- III. Designar al personal que conformará la Unidad de la dependencia, con perfiles aptos y con las expectativas requeridas para cada puesto, conformado por un equipo interdisciplinario;
- IV. Designar a las y los replicadores quienes serán capacitados por el Instituto Jalisciense de las Mujeres. Éste grupo deberá de contemplar a una persona de cada área de la dependencia, que a su vez pueda ser la persona encargada de capacitar su área respectiva.

QUINTO. La Unidad de Igualdad de Género de Secretaría del Trabajo y Previsión Social ejercerá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas en tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, derechos de las mujeres y grupos vulnerables, en su ámbito de competencia;
- II. Incorporar, monitorear y verificar la perspectiva de género y el respeto a los Derechos Humanos en la cultura organizacional de la dependencia;
- III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuesto anual de la dependencia, así como de sus áreas estratégicas;
- IV. Establecer y concertar acuerdos con las direcciones de la dependencia para ejecutar las políticas públicas, acciones y programas de su competencia establecidos en la política estatal de igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos de igualdad de oportunidades e inclusión, Derechos Humanos, derechos de las mujeres, derechos laborales y grupos vulnerables.
- V. Elaborar y ejecutar el plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de género;
- VI. Impulsar la incorporación presupuestal anual de la dependencia de recurso para la capacitación en temas de igualdad de género y Derechos Humanos;
- VII. Coordinar la estrategia institucional para capacitar, certificar y profesionalizar al personal de la dependencia en materia de igualdad de género y Derechos Humanos con base en las necesidades de formación;

- VIII. Convocar a las y los enlaces replicadores de cada dirección general a participar en los talleres de sensibilización y capacitación en igualdad de género y Derechos Humanos;
- IX. Concretar y revisar los informes emitidos por los enlaces de cada área sobre la situación que guardan en materia de igualdad y elaborar un informe semestral para someterlo a consideración del o la titular de la dependencia;
- X. Definir y ejecutar la estrategia de coordinación interinstitucional de la dependencia, para cumplir con los compromisos que se establezcan en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Hombres y Mujeres;
- XI. Elaborar los lineamientos que detallen las atribuciones, el funcionamiento, las directrices y la normativa que implemente la Unidad de Igualdad de Género de la dependencia;
- XII. Aplicar la normativa y lineamientos a seguir por la dependencia en materia de comunicación institucional con perspectiva de género, para que los mensajes y campañas se transmitan con un lenguaje incluyente y libre de estereotipos o cualquier tipo de discriminación;
- XIII. Implementar el Manual de Comunicación No Sexista, hacia un lenguaje incluyente en la comunicación interna y externa de la dependencia, así como brindar la asesoría del lenguaje escrito en la elaboración de los manuales de procedimientos, protocolos de atención y catálogos de puestos de la dependencia.
- XIV. Orientar en temas de igualdad laboral y promover el respeto de los derechos laborales;
- XV. Elaborar protocolos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso laboral, así como los protocolos para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual;
- XVI. Ser el vínculo con el Instituto Jalisciense de las Mujeres a través del Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres para promover acciones en materia de igualdad en el ámbito que compete a la dependencia y participar en las reuniones de trabajo convocadas por la Unidad de Igualdad de Género coordinadora, adscrita al Instituto Jalisciense de las Mujeres;
- XVII. Dar seguimiento y evaluar las acciones que realice la dependencia en cumplimiento a la Política Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- XVIII. Verificar que se publiquen y difundan las acciones que realiza la dependencia en materia de igualdad para mujeres y hombres, para informar a la ciudadanía sobre los avances en la materia;
- XIX. Coordinar acciones con las redes de género que coordina el Instituto Jalisciense de las Mujeres, con base en los temas tratados por la dependencia en materia de política pública y en cumplimiento a la política estatal de igualdad;
- XX. Actuar como órgano de consulta y asesoría de la dependencia, en materia de igualdad de género cuando así lo requiera las áreas correspondientes;
- XXI. Actuar como órgano de recepción de quejas y seguimiento de las mismas en materia de discriminación, acoso, hostigamiento, violación a los derechos de las mujeres, derechos laborales y grupos vulnerables que cometa cualquier servidor público que labore dentro de ésta dependencia;
- XXII. Participar en los comités internos de la dependencia como invitado y en el ámbito de su competencia cuando se presenten asuntos referentes a la igualdad de género, equidad de oportunidades, discriminación y/o violaciones a los derechos humanos;

- XXIII. Promover, difundir y publicar información en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, derechos laborales y grupos vulnerables y la no discriminación, de acuerdo a su ámbito de competencia;
- XXIV. Emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de los resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias, políticas ejecutadas por la dependencia en cumplimiento a la política estatal de igualdad;
- XXV. Promover que desde el área de recursos humanos, todas las atenciones y servicios sean enfocados a la protección de los Derechos Humanos, la no discriminación, y en los principios de inclusión y de no discriminación y no violencia;
- XXVI. Vigilar que el área de recursos humanos respete el trato de oportunidades en el ejercicio de sus funciones, además de privilegiar, impulsar la conciliación de la vida familiar personal y laboral de las y los servidores públicos de la dependencia;
- XXVII. Implementar un programa estratégico de capacitación y profesionalización del funcionariado en materia de género, igualdad y Derechos Humanos;
- XXVIII. Brindar capacitación y formación de manera sistemática y permanente a las y los enlaces replicadores de cada área que a la vez puedan ser multiplicadores o multiplicadoras en materia de igualdad de género, prevención de la violencia, no discriminación, Derechos Humanos, laborales y de grupos vulnerables;
- XXIX. Promover estudios e investigaciones para instrumentar un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de la situación de las mujeres y hombres en el ámbito de competencia; y
- XXX. Las demás que le confiera la o el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" para que surta efectos legales y administrativos correspondientes.

SEGUNDO. Se instruye al personal directivo de las diversas áreas, a efecto de que pongan en práctica las medidas pertinentes y necesarias para dar el debido cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo y alcance los objetivos del mismo.

Guadalajara, Jalisco, a los 07 días del mes de Diciembre del dos mil diecisiete. Así lo acordó y firma Mtro. José Tomás Figueroa Padilla.

Firma del Titular

Secretario del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco

